



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 010 DE 2026
(Julio 27)

"Por medio del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023 "Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General -, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991 refiere que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, desarrolla dicho principio, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y establece así mismo, el deber de contar con un reglamento estudiantil que regule, entre otros, los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Ley 30 de 1992, consagra en el Artículo 122 que: *"Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes: a. Derechos de inscripción; b. Derechos de matrícula; c. Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios; d. Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente; e. Derechos de grado, y Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-654 de 2007, en el entendido de que a quienes carezcan de capacidad económica para sufragarlos, no se les podrá exigir su pago y conservan el derecho a graduarse. f. Derechos de expedición de certificados y constancias. (...)"*. Al igual el Parágrafo 2, señala que las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General– establece como competencia del Consejo Superior Universitario: expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.

Que la propuesta de Acuerdo Superior es presentada por la Representación de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario, luego que, desde el Consejo Estudiantil Universitario se recolectaran inconformidades por parte de quienes tuvieron que realizar pago de los derechos de matrícula como lo contempla el parágrafo tercero del artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 010 DE 2026
(Julio 27)

"Por medio del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023 "Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"

Que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 3010.0202 del 05 de mayo de 2026 otorgó concepto de viabilidad, por su parte, la Oficina Asesora de Planeación otorgó concepto técnico mediante oficio No. 30.50.055 del 19 de mayo de 2026, asimismo, la Dirección Financiera a través del oficio No. DIV.FIN 099 del 27 de julio de 2026 otorga viabilidad financiera.

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 010 del día 22 de junio de 2026 y No. 014 del día 27 de julio de 2026, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023, el cual quedará así:

"Artículo 4. Derechos de Matrícula. El derecho de matrícula en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos está compuesto por el valor del crédito académico de cada uno de los cursos reglamentados del plan de estudios de cada programa.

El valor de derecho de matrícula será calculado teniendo en cuenta el número de créditos académicos de cada programa en el periodo, multiplicado por el valor del crédito expresados en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (s.m.m.l.v.)

Derechos de Matrícula Posgrados

Concepto	Valor
Valor mínimo del crédito académico en curso	0,167 SMMLV
Valor máximo del crédito académico en curso	0,567 SMMLV

Parágrafo primero. Cada programa académico de posgrados definirá el valor del crédito académico al inicio de cada cohorte y su valor se fijará mediante Resolución Rectoral.

Parágrafo segundo. Si la tesis o las opciones de grado aparecen expresadas en créditos académicos y se encuentran en proceso de elaboración, se cancelará el valor correspondiente a los créditos reglamentados por el programa.

Parágrafo tercero. Si la tesis o las opciones de grado no aparecen expresadas en créditos académicos y se encuentran en proceso de elaboración, una vez culminado el Plan de Estudios; se cancelará para cada prórroga de la siguiente manera:

- *Programas académicos de Especializaciones y Maestría un valor de uno coma cero (1,0) s.m.m.l.v. por periodo académico.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 010 DE 2026
(Julio 27)

"Por medio del cual se modifica el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023 "Por medio de la cual se establece el régimen de matrículas en los programas académicos de posgrados de la Universidad de los Llanos"

- *Programas Académicos de Doctorado un valor de tres coma cero (3,0) s.m.m.l.v por periodo académico".*

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la expedición y publicación y deroga el artículo 4 del Acuerdo Superior No. 002 de 2023, junto con las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

ANA MARIA NATES RODRIGUEZ
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No. 010 de 2026
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No. 014 de 2026